

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 16 de julio de 2020.

Señor

Presente. -

Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 132-2020-CU. - CALLAO, 16 DE JULIO DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el día 16 de julio de 2020, sobre el punto de agenda 3. PROPONER EXCEPCIONALMENTE LA CONTRATACIÓN, EN REEMPLAZO DEL DOCENTE DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, AL DR. JAIME SALAZAR MONTENEGRO-FCA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria Nº 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria Nº 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, de conformidad con los Arts. 230 y 233 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 80 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, establece que el docente contratado es aquel profesor que presta servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos; asimismo, que pueden estar bajo ésta condición por un plazo máximo de tres (03) años, al término de este plazo tienen derecho a concursar para los efectos de su admisión como docentes ordinarios, debiéndose convocar su plaza a concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado hasta por el mismo plazo máximo;

Que, asimismo, en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, se otorga un plazo máximo de cinco (05) años, a partir de la aprobación del Estatuto, a fin de que los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia, establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto, se adecúen a estos. La presente disposición es aplicable igualmente en el caso de su ordinarización;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre del 2019, señala en el Subcapítulo III, del Capítulo II, titulado: “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público”, Art. 8° “Medidas en materia de personal”, numeral 8.1: Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: f) La contratación en plaza validada y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas;

Que, asimismo el numeral 8.2 del acotado Art. 8° del Decreto de Urgencia Nº 014-2019 establece que para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que



financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes;

Que, mediante Resolución N° 652-2018-R del 20 de julio de 2018, se establece, los Criterios y Condiciones para la Contratación de Docentes en la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante el Oficio N° 027-B-2020-D-FIQ (Expediente N° 01086790) recibido el 01 de junio de 2020, remite la Resolución Decanal N° 121-2020-D-FCA-UNAC del 30 de mayo de 2020, que resuelve proponer con eficacia anticipada por excepción la contratación, en reemplazo del docente, Dr. Denny Rolando Lovera Bernaola, inicialmente propuesto, para el Semestre Académico 2020-I; al docente JAIME SALAZAR MONTENEGRO, a partir del 04 de mayo al 31 de agosto de 2020, en la denominación de Plaza DC-A1 con 32 horas,

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 208-2020-ORH-UNAC e Informe N° 246-2020-URBS/UNAC de fechas 10 y 12 de junio de 2020, informa que la Facultad de Ciencias Administrativas hace la propuesta de contrato a plazo determinado de acuerdo al D.S. N° 418-2017-EF al docente Jaime Salazar Montenegro en reemplazo del docente del Denny Rolando Lovera Bernaola (renuncio), para el Semestre Académico 2020-A, asimismo informa que el monto mensual y número de docente es conforme al Informe N° 230-2020-URBS, como sigue: 1.- Docentes Contratados por Planillas después de la dación de la Ley N° 30220, Propuesta de la Facultad para la Contratación de Docentes – Semestre Académico 2020-A, según el D.S. N° 418-2017-EF: Jaime Salazar Montenegro, DCU A1 con 32 horas y remuneración mensual S/ 5,956.00;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación con Oficio N° 615-2020-OPP de fecha 12 de junio de 2020, sobre la propuesta de contrato del docente Jaime Salazar Montenegro en reemplazo para el Semestre Académico 2020-A, informa que existe Crédito Presupuestal para atender dicho pedido, con la categoría y dedicación que se indica en el Informe N° 246-2020-URBS/UNAC y Proveído N° 208-2020-ORH-UNAC de la Oficina de Recursos Humanos, para que se ejecute de acuerdo al Sistema Administrativo competencia y de cumplir con las normas legales vigentes, conforme a la estructura de plazas;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 492-2020-OAJ recibido el 22 de junio de 2020, informa respecto a lo informado por las citadas dependencias administrativas que sobre la propuesta, es importante precisar que las contrataciones por planilla son precedentes, conforme a las sendas opiniones legales emitidas por este Órgano de Asesoramiento Jurídico, no procediendo contrato por planilla o invitación sin previo concurso público, en consideración a las recomendaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional, en la cual menciona que la contratación de docentes se realiza mediante Concurso, evitándose contrataciones no previstas en la normativa vigente, más aún, si se tiene en cuenta lo establecido en el Artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220 que señala *“La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos”, y conforme lo previsto en el numeral 8.1 del Artículo 8 del D.U. N° 014-2019 “DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020” que menciona: “8.1 Prohíbese el ingreso del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes ... c) La Contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse. (...) d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas. (...) f) La contratación de plaza válida y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas (...);* por lo tanto, bajo tales consideraciones y en aplicación del principio de Legalidad establecido en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25/01/2019, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que no procede, la contratación por planilla del docente JAIME SALAZAR MONTENEGRO, al contratarse después de la dación de la Ley 30220, sin embargo se puede optar por otras formas de contratación con arreglo a Ley, como lo detallado por la Oficina de Recursos Humanos, por lo que devuelve los actuados a la Oficina de Secretaría General, a efecto de elevarse al Consejo Universitario para su pronunciamiento;

Que, en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el 16 de julio de 2020, tratado el punto de agenda 3. PROPONER EXCEPCIONALMENTE LA CONTRATACIÓN, EN REEMPLAZO DEL DOCENTE DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, AL DR. JAIME SALAZAR MONTENEGRO-FCA, los señores consejeros acordaron declarar no procedente la contratación por planilla del docente propuesto por la Facultad de Ciencias Administrativas, JAIME SALAZAR MONTENEGRO, al contratarse después de la dación de la Ley N° 30220; sin embargo, puede optar por otras modalidades de contratación, con arreglo a Ley, como lo ha detallado la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a

condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 208-2020-ORH-UNAC e Informe N° 246-2020-URBS/UNAC de fechas 10 y 12 de junio de 2020 de la Oficina de Recursos Humanos, al Oficio N° 615-2020-OPP de fecha 12 de junio de 2020 de la Oficina de Planificación y Presupuesto; al Proveído N° 492-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de junio de 2020; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 16 de julio de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR NO PROCEDENTE** la contratación por planilla del docente propuesto por la Facultad de Ciencias Administrativas, **JAIME SALAZAR MONTENEGRO**, al contratarse después de la dación de la Ley N° 30220; sin embargo, puede optar por otras modalidades de contratación, con arreglo a Ley, como lo ha detallado la Oficina de Recursos Humanos, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao. - Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General. - Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
*César Guillermo Jauregui Villafuerte*  
Mg. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, DIGA, OPP, OCI, ORAA, ORRHH,  
cc. UR, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.